



## Resolución No. CSJCOR23-467

Montería, 7 de junio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00242-00**

**Solicitante:** Abogado, Luis Manuel Vargas Pérez

**Despacho:** Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba

**Servidor Judicial:** Dr. Cesar de la Cruz Ordosgoitia

**Clase de proceso:** Acción de Grupo

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 07 de junio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de junio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 25 de mayo de 2023, y repartido al despacho ponente el 26 de mayo de 2023, el señor Luis Manuel Vargas Pérez, en su condición de apoderado judicial de la parte accionante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, respecto al trámite de la acción de grupo interpuesta por Virginia Morelo Zurique contra Afinia S.A.S E.S.P, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“El 23 de noviembre del 2022 presenté medio de control acción de grupo contra la empresa Afinia S.A E.S. P, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.*

*El 19 de enero del 2023, en vista de que no haber ningún pronunciamiento que se me haya notificado virtualmente sobre a quien le correspondió en reparto la acción de grupo, solicité al señor Secretario General del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba información sobre la fecha en que fue repartida esta acción, la sala en que fue repartida y Magistrado ponente a quien le correspondió la acción de grupo, al igual que la radicación de la misma.*

*El 19 del mismo mes y año hubo una respuesta automática sin que me estableciera lo solicitado.*

*Nuevamente con fecha 29 de marzo del 2023 le Reitere al señor Secretario General del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba mi solicitud de fecha 19 de enero del 2023, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta a mis recurrentes peticiones.”*

## **Resolución No. CSJCOR23-467**

Montería, 7 de junio de 2023

Hoja No. 2

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-226 del 26 de mayo de 2023, fue dispuesto Solicitar al doctor Cesar de la Cruz Ordosgoitia, Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (29/05/2023).

### **1.3 Del informe de verificación**

El 30 de mayo de 2023, el doctor Cesar de la Cruz Ordosgoitia, Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“(…)

*Por medio del presente y en cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio CSJCOO23-785 de fecha 29 de Mayo de 2023 y conforme a lo ordenado en Auto CSJCOAVJ23-226 de fecha 26 de Mayo de 2023 proferida por la Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura, Doctora Isamary Marrugo Diaz, dentro de la VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA de la referencia presentada por el Abogado LUIS MANUEL VARGAS PEREZ, me permito remitir a Usted un informe detallado respecto de la gestión de la Acción de Grupo interpuesta por Virginia Morelo Zurique contra la Empresa Afinia S.A. E.S.P. – Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los siguientes términos:*

*1. Revisado el Sistema Electrónico Para la Gestión Judicial – SAMAI que se lleva en esta Corporación, se constató que a la fecha no existe radicada ninguna demanda en Acción de Grupo interpuesta por VIRGINIA MORELO ZURIQUE contra la EMPRESA AFINIA S.A. E.S.P. – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO.*

*2. Que mediante correo electrónico allegado a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba el día 19 de Enero de 2023 el Abogado LUIS MANUEL VARGAS PEREZ solicitó información sobre el reparto, magistrado ponente y radicación del proceso de Acción de Grupo interpuesta por VIRGINIA MORELO ZURIQUE contra la EMPRESA AFINIA S.A. E.S.P. – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO.*

*3. El 23 de Enero de 2023 esta Secretaría dio respuesta a la solicitud del Doctor LUIS MANUEL VARGAS PEREZ al correo electrónico rtapia1954@hotmail.com informándole que revisada la plataforma SAMAI no se evidenciaba proceso que cursara en esta Corporación con dichas partes procesales y que el correo al que envió la demanda para reparto era incorrecto, que debía dirigirla al correo habilitado que es el [ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*4. Igualmente, el doctor LUIS MANUEL VARGAS PEREZ mediante escrito allegado al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba el 29 de Marzo de 2023 reitera su solicitud de información sobre el reparto, magistrado ponente y radicación de la Acción de Grupo interpuesta por*

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia

**Resolución No. CSJCOR23-467**

Montería, 7 de junio de 2023

Hoja No. 3

*VIRGINIA MORELO ZURIQUE contra la EMPRESA AFINIA S.A. E.S.P. – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO.*

*5. El 31 de Marzo de 2023 nuevamente se le dio respuesta al Doctor LUIS MANUEL VARGAS PEREZ al correo electrónico [rtapia1954@hotmail.com](mailto:rtapia1954@hotmail.com) informándole que revisado el sistema radicator no se observa ningún proceso en trámite ante esta Corporación donde funja como demandante la señora VIRGINIA MORELO ZURIQUE. De igual manera, se le informa que la dirección electrónica [dsajmtrnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajmtrnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co) no es el correo dispuesto para presentar demandas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, ya que la misma es la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la Dirección Seccional de Administración Judicial. Que la única dirección electrónica dispuesta para la presentación de demandas es la Oficina Judicial al correo [repartoprososofjufmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoprososofjufmon@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

*(...)*

*Se esta la oportunidad, en mi calidad de Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba, manifestar a esa Corporación que el Abogado LUIS MANUEL VARGAS PEREZ no puede entrar a cuestionar la conducta de este servidor judicial por cuanto no existe negligencia en el trámite de una demanda que no ha sido presentada, como tampoco puede asumir una carga que le corresponde al profesional del derecho por haberse equivocado al momento de la presentación de la Acción de Grupo, máxime cuando se le informó a que dirección electrónica debía dirigirla para su presentación y reparto.*

*Considera el suscrito en su calidad de Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba que la pretensión del profesional del derecho que presenta la queja no resulta acorde con la ética, el respeto y los deberes del abogado, por cuanto considero que su actuación es temeraria, en razón a que mi actuación ha sido diligente al dar respuesta a sus solicitudes y proferidas dentro de los términos establecidos en la ley. No se puede permitir que las quejas infundadas se conviertan en un mecanismo para violentar los derechos de este servidor judicial con el supuesto de haber presentado el Abogado LUIS MANUEL VARGAS PEREZ una Acción de Grupo ante esta Corporación y no haberse surtido el trámite correspondiente, pues en el presente caso, no existe ni siquiera demanda presentada, radicada o repartida, ya que como se anotó la dirigió a un correo electrónico distinto al de esta Secretaría o al correspondiente para la presentación de demandas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.*

*Como puede apreciarse, el Abogado LUIS MANUEL VARGAS PEREZ tenía pleno conocimiento de las respuestas dadas por esta Secretaría y a donde debía dirigir su demanda, sin embargo, actuó temerariamente al presentar la queja que nos ocupa.*

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el servidor judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia

**Resolución No. CSJCOR23-467**

Montería, 7 de junio de 2023

Hoja No. 4

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

**2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Luis Manuel Vargas Pérez, se colige que su inconformidad radica en la falta de pronunciamiento respecto de la acción de grupo presentada el 23 de noviembre de 2022, dirigida al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Al respecto el doctor Cesar de la Cruz Ordosgoitia, Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba, informó que, el sistema electrónico para la gestión judicial (SAMAI) no registra la presentación de la acción de grupo con las partes mencionadas.

Manifiesta que, el 19 de enero de 2023, el abogado Luis Manuel Vargas Pérez solicitó información sobre el reparto y radicación del proceso. La Secretaría del tribunal respondió al abogado el 23 de enero de 2023, indicándole que no se encontraba ningún proceso en curso con las partes mencionadas y que el correo electrónico al que envió la demanda para reparto era incorrecto, por lo que le proporcionó la dirección de correo correcta ([ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Expresa que, el abogado Vargas Pérez reiteró su solicitud de información sobre el proceso mediante un escrito enviado por correo electrónico el 29 de marzo de 2023 y la Secretaría respondió nuevamente al abogado Vargas Pérez el 31 de marzo de 2023, informándole que no se observaba ningún proceso en trámite con las partes mencionadas y que la dirección de correo electrónico que utilizó no era la correcta. Nuevamente le proporcionaron la dirección de correo electrónico adecuada para presentar demandas ([repartoprososofjufmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoprososofjufmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

La suscrita magistrada, por medio de llamada telefónica con el Jefe de la Oficina Judicial de Montería, corroboró que la acción de grupo en cuestión no ha sido radicada para su correspondiente reparto.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por el doctor Cesar de la Cruz Ordosgoitia, Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba, bajo la gravedad de juramento, lo cual fue corroborado con el Jefe de la Oficina Judicial de Montería, en torno a la acción sub examine, no existen circunstancias de tardanza judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues la demanda no fue presentada ante los canales digitales dispuestos para ello y en consecuencia no fue posible que efectuaran el reparto correspondiente; por otra parte, las peticiones dirigidas a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba fueron respondidas en ese sentido.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia

**Resolución No. CSJCOR23-467**

Montería, 7 de junio de 2023

Hoja No. 5

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por último, se le informa al peticionario que el canal digital para la recepción de demandas laborales y administrativas para reparto en la ciudad de Montería es: [repartoprosesosofufmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoprosesosofufmon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

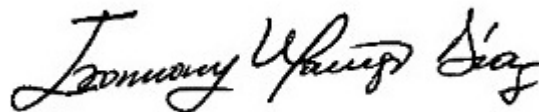
**3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00242-00, respecto al trámite desplegado por el doctor Cesar de la Cruz Ordosgoitia, Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba, dentro de la acción de grupo interpuesta por Virginia Morelo Zurique contra Afinia S.A.S E.S.P, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Luis Manuel Vargas Pérez.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Cesar de la Cruz Ordosgoitia, Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio al abogado Luis Manuel Vargas Pérez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**

Presidente

IMD/dtl

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia